



Ajuntament de La Llosa de Ranes

BASES REGULADORAS DEL BONO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE LA LLOSA DE RANES, PARA EL CURSO 2025-2026.

1.OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

1.1-El objeto de estas bases es regular las ayudas municipales destinadas a familias empadronadas en La Llosa de Ranes –especialmente, aquellas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable– que, para poder conciliar la vida familiar con la vida laboral, necesitan afrontar los gastos de utilización del servicio de Guarderías, centros de atención infantil y ludotecas, que este tipo de establecimientos ofrecen a niñas y niños de edad comprendida en los tramos de edad: de 0 a 2 años.

Así mismo, se convoca a los progenitores o responsables de niñas y niños que estén empadronados en La Llosa de Ranes, se encuentren en edad preescolar y asistan a alguno de estos centros de atención infantil, guarderías o ludotecas, para que soliciten ayuda económica que sufrague el gasto de asistencia, en atención a su situación socioeconómica desfavorable.

1.2-El ámbito geográfico de aplicación de esta convocatoria es el municipio de La Llosa de Ranes, de forma que únicamente podrá tramitar solicitud el progenitor, tutor legal o responsable que esté empadronado en este municipio junto con el niño o la niña.

1.3-Esta convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 17.2, que tiene como principio general la transparencia y velar por la eficacia de las subvenciones para atender actividades de interés público.

2.RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, se regirán por las Bases de



Ajuntament de La Llosa de Ranes

Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. GASTOS SUBVENCIONABLES

El Bono Infantil se destinará, exclusivamente para el **abono de las cuotas (hasta un máximo de diez cuotas)** correspondientes a la utilización del servicio de centros de atención infantil, guarderías o ludotecas que este tipo de establecimientos ofrecen a niñas y niños de edad comprendida en los tramos de edad: de 0 a 2 años, en horario escolar

No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en esta convocatoria. La utilización del Bono infantil municipal para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

4. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL – LUDOTECAS, QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL BONO INFANTIL MUNICIPAL

Obligaciones generales que los centros de atención infantil, guarderías y ludotecas infantiles deben reunir serán:

- Tener las condiciones de seguridad, habitabilidad, higiénico-sanitarias y acústicas que determine la legislación vigente.
- Tener concedida la licencia municipal de actividad.
- Tener un horario de apertura y funcionamiento, así como un calendario anual, similar a las escuelas de educación infantil, sin que en ningún caso exceda las 8 horas diarias.

5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 5.1-Niños y Niñas de edad comprendida en los tramos de edad: de 0 a 2 años.



Ajuntament de La Llosa de Ranes

Matriculados en alguno de los centros de atención infantil, guarderías y ludotecas infantiles, prestando una especial atención a las familias que se encuentran en situación socioeconómica desfavorable.

5.2-Tanto el/la menor como una de las personas progenitoras, o representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de La Llosa de Ranes en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o durante el período en que sean beneficiarias del Bono Infantil Municipal. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor en el correspondiente convenio regulador. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

5.3-Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.4- Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante Declaración responsable, no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes. Así como un compromiso de no incurrir en deudas con la administración local durante la vigencia de la subvención.

5.5- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas

5.6- La niña o el niño deberá haber asistido a la Guarderías, centros de atención infantil y/o ludotecas durante todas o parte de las mensualidades -siempre completas- que conforman el curso escolar. No obstante si se produce la asistencia durante meses incompletos, podrá tenerse en cuenta este hecho y sumar el tiempo de asistencia efectuada durante aquellos meses de asistencia parcial, computándose el periodo resultante como meses completos (obviando la fracción).

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, irán firmadas y dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de la Llosa de Ranes conforme al modelo normalizado para tal efecto que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes (www.lallosaderanes.es), y se presentará de forma telemática en los Registros de entrada del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes o en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ajuntament de La Llosa de Ranes



Ajuntament de La Llosa de Ranes

La solicitud incluye la autorización, por parte de la persona solicitante, para que las Guarderías, centros de atención infantil y ludotecas y el Ayuntamiento se crucen datos recíprocamente.

7.DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Las instancias (según modelo) solicitando es ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el interesado adjuntándose:

- DNI del solicitante.
- Certificado municipal de convivencia.
- Libro de familia. En caso de separación o divorcio, se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente Convenio Regulador ratificado judicialmente.
- Última declaración de la renta (2025) o, en caso de no estar dado de alta en la Seguridad Social, declaración jurada de los ingresos familiares de todos los miembros mayores de 15 años.
- Informe socioeconómico de los Servicios Sociales, cuando las circunstancias familiares así lo requieran.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la familia, certificado oficial acreditativo de la misma.
- Mantenimiento de terceros o cartilla bancaria, con indicación del número de cuenta de la que deberá ser titular el solicitante.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de subvenciones recibidas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas para la misma finalidad.
- Certificado emitido por las Guarderías, centros de atención infantil y ludotecas, acreditando la asistencia al centro del alumno beneficiario de la ayuda. (según modelo)

8.CRITERIOS DE BAREMACIÓN

8.1-Situación económica familiar (hasta 10 puntos): se calcularán los ingresos familiares a partir del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para las anuales del año en curso correspondiente, publicado a través de la Ley de Presupuestos. Serán cuatro los tramos de renta familiar que se considerarán:

- | | |
|---|-----------|
| -Renta familiar inferior al IPREM: | 10 puntos |
| -Renta familiar igual o superior al IPREM
e inferior a 2 veces el IPREM: | 7 puntos |
| -Renta familiar igual o superior a 2 veces el IPREM | |

Ajuntament de La Llosa de Ranes



Ajuntament de La Llosa de Ranes

e inferior a 3 veces el IPREM: 4 puntos

-Renta familiar igual o superior a 3 veces el IPREM: 1 punto

8.2-Criterios sociales de la familia (hasta 9 puntos):

-Existencia de informe socioeconómico justificado: 3 puntos

-Familia numerosa: 2 puntos

-Familia monoparental: 2 puntos

-Miembro familiar con discapacidad: 1 punto

-Asistencia a centros de atención infantil, guarderías y ludotecas infantiles de más de un miembro familiar: 1 punto

9.PRESUPUESTO Y CUANTIA DE LA AYUDA

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria por el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, será de 10.000 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 231 48023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, para el ejercicio 2026.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para definir el importe del bono, los criterios de valoración recogidos en las bases se aplicarán a todos los miembros de la familia a la que pertenezcan tanto el solicitante como el niño o la niña, correspondiendo una cuantía de subvención distinta para cada uno de los rangos de puntuación siguientes:

-Igual o superior a 7 puntos: 50 euros por mes completo de asistencia.

-De 4 a 6 puntos: 40 euros por mes completo de asistencia.

-Inferior a 4 puntos: 30 euros por mes completo de asistencia.

Estos importes podrán verse modificados anualmente de acuerdo con la última variación del IPREM que se hubiese publicado a través de la Ley de Presupuestos.

El Bono Infantil consistirá en un importe monetario conformado por la suma de los importes parciales que correspondan a cada uno de los meses completos justificados de



Ajuntament de La Llosa de Ranes

asistencia a centros de atención infantil, guarderías y ludotecas , en aplicación de los criterios de valoración recogidos en las bases.

El importe total del Bono Infantil será transferido, sin fraccionamiento, a la cuenta bancaria del solicitante beneficiario una vez se haya resuelto favorablemente su concesión.

En ningún caso el importe del bono podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que, en concepto de cuota, tenga establecida la ludoteca infantil.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Será competente para la instrucción del procedimiento el área de Secretaría del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

Presidente: Secretaria – Intervención del Ayuntamiento

Secretaria: A E D L

Vocales:

-Administrativo

-Administrativo

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos, motivando las causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que aleguen o subsanen las deficiencias, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17



Ajuntament de La Llosa de Ranes

de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Xàtiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación. Notificándose a los centros de educación infantil como entidades colaboradoras.

11. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACION Y PAGOS

Para poder ser beneficiario del cheque infantil se tendrá que haber justificado la asistencia mensual expedida por la guardería, centros de atención infantil y/o ludotecas y justificante del abono de las cuotas mensuales, mediante certificado emitido por estas.

El pago del cheque infantil se realizará una vez comprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios.

Examinadas las solicitudes formuladas por los interesados, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución relativa al abono al alumnado de la cuantía correspondiente.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante ingreso directamente al número de cuenta bancaria aportado por el beneficiario en el momento de la presentación de su solicitud.

12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA, CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Infantil Municipal y en su caso, la



Ajuntament de La Llosa de Ranes

consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. PUBLICACION

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal. De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia